Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual), No. 2021-00267 la cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Octubre 11 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual), con radicación No. 08001-31-53-007-2021–00267-00, en la que funge como parte demandante DAGOBERTO RODELO ESCOBAR contra EQUIDAD SEGUROS DE VIDA NIT. 830.008686-1 Representada Legalmente por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA y MULTIACTIVA EL ROBLE S.A.S. con NIT. 890.303.438-2 Representada Legalmente por BERNARDO BECERRA CUELLO.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la parte demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual), con radicación No. 08001-31-53-007-2021–00267-00, en la que funge como parte demandante DAGOBERTO RODELO ESCOBAR contra EQUIDAD SEGUROS DE VIDA NIT. 830.008686-1 Representada Legalmente por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA y MULTIACTIVA EL ROBLE S.A.S. con NIT. 890.303.438-2 Representada Legalmente por BERNARDO BECERRA CUELLO. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO: Reconocer personería al Dr. MARIOALBERTO ALARCON PABON, identificado con la C.C. 19.601.396 y T.P. No. 197.509 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad. 2021-00267-00
Olr.